



INTEROIL COLOMBIA E&P
NIT 860.529 657-0
BOGOTÁ D.C
Carrera 7ª No 113-43 Ofic 1202
WWW.INTEROIL.CO

T (571) 620 54 50
F (571) 620 55 70
interoilcol@interoilcol.com.co

GGR-204

Bogotá, 14 de diciembre de 2007

Señores
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH
Atención: Dr. Armando Zamora
Director General
Bogotá

Para dar respuesta
citar este código:



ANH-1-009124-2007-E

Remitente: **INTEROIL COLOMBIA JOAQUIN ESCOBAR**
Destinatario: **JOSE ARMANDO ZAMORA REYES**
Asunto: **PROCESO COMPETITIVO ESPECIAL 001 DE 2007**
DERECHO DE PETICION CONSULTA DE DOCUMENTOS
No Folios: **5** Fecha: **2007-12-14 16:09:38**
ANEXO 6 HOJAS

Asunto: Proceso Competitivo Especial 001 de 2007 – **Derecho de Petición** Consulta de Documentos del proceso Competitivo Especial 001 de 2007 en las Oficina de Ernst & Young y Observaciones presentadas en Comunicación GGR- 196 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Estimados Señores:

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, en mi condición de Representante Legal de InterOil Colombia Exploration and Production (“InterOil”), me dirijo a ustedes para formular las siguientes peticiones, para que sean resueltas en el término de ley.

En primer lugar valga aclarar que InterOil radicó con fecha 6 de diciembre/07 (ANH-1-008723-2007-E las observaciones a la Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques, la cual contiene una lista de peticiones de aclaración y de información, que no ha sido resuelta. Mediante el ejercicio de este Derecho de Petición solicitamos que dicha lista sea entendida como parte integrante del mismo con el fin de ser contestada en los términos de ley, para efecto de lo cual anexamos copia al presente.

De otro lado, en el día de ayer y atendiendo nuestra solicitud de gozar de mayor información para proponer nuestras propias observaciones, la ANH solicitó a Ernst & Young (en adelante E&Y), permitir a las personas debidamente autorizadas por el representante legal de Interoil la consulta de la documentación enviada por los proponentes dentro del proceso del Asunto, después de la fecha de presentación de ofertas (tales como aclaraciones, documentos adicionales, etc) y las observaciones presentadas por estos mismos a la Lista Preliminar de Asignación de Bloques publicada por la ANH el día 16 de noviembre de 2007.

De acuerdo con lo anterior, funcionarios de Interoil estuvieron revisando la mencionada documentación, en presencia de un funcionario de E&Y, y encontraron varios documentos que suscitan igual número de dudas sobre el proceso, las cuales respetuosamente exponemos a continuación y solicitamos responder en los términos del Derecho de Petición que mediante el presente documento ejercemos:

I. SOBRE LA ETAPA DE HABILITACION JURIDICA, TECNICA Y OPERACIONAL

- 1- De acuerdo con lo informado por E&Y, dentro de los documentos bajo su custodia no se encuentran aquellos de la Etapa de Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional ya que ellos no tuvieron injerencia en dicha etapa.
- 2- Sin embargo, encontramos un documento de habilitación jurídica, relativo al acuerdo de consorcio del Consorcio Internacional de Energía y Petróleo conformado por las empresas Inepetrol y NCT Energy Group (en adelante el Consorcio), llamado Otrosí al Acuerdo de Consorcio.
- 3- Nos llamó la atención dicho Otrosí, dado que fue suscrito con fecha 1 de octubre de 2007 y, sin embargo, fue tenido en cuenta por E&Y para cambiarle la evaluación financiera al Consorcio.
- 4- Según nos explicó E&Y, el primer puntaje financiero del Consorcio, que fue de 41.67 puntos, obedeció a que E&Y tomó como composición del Consorcio un 60% para Inepetrol y un 40% para NTC Energy Group. Esta información, según E&Y, fue tomada de la póliza de seriedad de la oferta presentada por el Consorcio, la cual fue subsanada después, en términos que alteraron sustancialmente los porcentajes de participación de los miembros en el Consorcio. No deja de llamar la atención que la póliza tuviera un error en cuanto a la composición del Consorcio, ya que las compañías aseguradoras son cuidadosas con estos datos que además son realmente sencillos de establecer
- 5- En todo caso, aunque no tuvimos acceso al Acuerdo de Consorcio original, ya que éste hace parte de los documentos de habilitación que custodia la ANH, es claro por lo expuesto que existen indicios serios que el Consorcio efectivamente se habilitó con una participación de 60% para Inepetrol y 40% para NCT Energy Group y, posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2007,, cambió este porcentaje de participación a un 88% para Inepetrol y un 12% para NCT Energy Group.
- 6- Lo anterior, de ser correcto, contradice lo establecido en los Términos de Referencia ya que la recepción de documentos para la Etapa de Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional se cerró el día 4 de septiembre de 2007 y sin embargo el día 1 de octubre de 2007 se le recibió al Consorcio un documento propio de esta etapa.
- 7- Los Términos de Referencia establecen que *“Los documentos para Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional deberán ser radicados en las instalaciones de la ANH...dentro del plazo señalado en los presentes términos de referencia. Los documentos para Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional que sean radicados después del día y hora señalada en los presentes términos, **no se tendrán en cuenta y serán devueltos al participante sin abrir**”* (negrilla incluida por nosotros).

Por esa razón, el Otrosí al acuerdo de consorcio, no debió haber sido recibido y mucho menos considerado para cambiar la evolución financiera del Consorcio.

Con respecto a este tema, nuestras peticiones son:

- a. Que se nos muestre el acuerdo de consorcio original, o la parte pertinente si es que lo demás es de carácter confidencial, que presentó el Consorcio en la Etapa de Habitación Jurídica, Técnica y Operacional, con el fin de establecer cuál fue la participación con la que se habilitó el Consorcio.
- b. Que se explique por qué razón se tuvo en cuenta para las evaluaciones financieras, un documento de habilitación jurídica que data de casi un mes después a la fecha establecida para aportar este tipo de documentos.
- c. Que se aclare si la póliza de seriedad de la oferta presentada por el Consorcio en la Etapa de Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional fue expedida por la aseguradora con un error en la participación de cada empresa, que posteriormente fue subsanado; o si dicha póliza fue expedida correctamente de acuerdo con la participación que acordaron en su momento las empresas que lo integran y que posteriormente fue modificado.

II. SOBRE LA ETAPA DE EVALUACION FINANCIERA

- 1- En la documentación revisada por InterOil, hay evidencia de que sólo las empresas Petrominerales, Lewis Energy Colombia Inc. y Vetra Colombia presentaron comentarios a la Evaluación Financiera. No hay evidencia de que el Consorcio hubiera presentado observaciones a la misma y sin embargo su calificación cambió sin que exista una petición de parte interesada.
- 2- Como lo dijimos en la sección anterior, la Evaluación Financiera del Consorcio cambió, al parecer, por la modificación en la participación de las empresas que lo componen pero no hay evidencia de que el Consorcio hubiera solicitado la revisión de su primera evaluación financiera.

La petición sobre este tema es la misma que hacemos en el la sección anterior, a saber:

“Que se explique por qué razón, se tuvo en cuenta, para las evaluaciones financieras, un documento de habilitación jurídica que data de casi un mes después a la fecha establecida para aportar este tipo de documentos”.

III. SOBRE LA ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS

- 1- Un documento interesante que se consultó ayer por parte de InterOil, fue la propuesta de E&Y a la ANH mediante la cual ofrecen sus servicios para la “Evaluación de la Calificación Financiera y la Evaluación de la Calificación de Ofertas del Proceso Competitivo Especial 001-07...”
 - a. En este documento se define el alcance de las obligaciones de E&Y, que son básicamente emitir un informe de la calificación financiera y de la calificación



de ofertas de los participantes en el proceso. Dentro de sus atribuciones no está emitir las Listas de Asignación de Bloques.

- b. De hecho, el documento de fecha 3 de diciembre de 2007, emitido por E&Y y titulado "Evaluación Financiera de Ofertas y de Requerimientos de Garantías Líquidas de las Compañías –Convocatoria Pública para la adjudicación de los Bloques en las áreas denominadas Alea, Altair, Altamira-Jagüeyes, La Cuerva, Mantecal, Sierra y La Maye"; se divide en tres partes: 1. Evaluación Financiera, 2 Evaluación de Ofertas y 3. Evaluación de Flujo de Caja. En ningún lugar este documento hace referencia a una Segunda Lista de Asignación de Bloques, por lo cual concluimos que ésta no ha sido oficialmente emitida ni publicada por la ANH.
- 2- Encontramos un mail de fecha 13 de noviembre de 2007, hora 9:13 a.m. de Alejandro Velandia de E&Y al Dr. Alberto Gamboa, de la ANH, en cuyo segundo aparte dice "2) *En cuanto a la simulación financiera realizada a partir de los programas exploratorios adicionales Fase I del Consorcio Inepetrol- NCT Energy teniendo en cuenta las 4 ofertas la calificación consolidada sería de 43.72.*" Con este documento se evidencia una vez más que, como lo expresó claramente la misma ANH en la Lista Preliminar de Asignación de Bloques del 16 de noviembre de 2007, el Consorcio NO tiene la capacidad financiera de suscribir 4 contratos, lo cual ahora se ha ignorado.
- 3- Encontramos un mail de fecha 13 de noviembre de 2007, hora 2:10 p.m. de Alejandro Velandia de E&Y a Alberto Gamboa de la ANH que dice: "*De acuerdo con tu solicitud, se realizó la evaluación financiera del Consorcio Inepetrol-NCT teniendo en cuenta el agregado de los programas exploratorios adicionales fase I para las 4 ofertas de este Consorcio. El resultado es que el valor total de las inversiones es de USD 28.545.000, con lo cual la calificación global sería de 43.72, tal como te mencioné en el mail anterior. Al realizar la simulación del total de inversiones para llegar a una calificación de 50 puntos, el resultado de ésta fue de USD 15.419.300.*" (El subrayado es nuestro). Es evidente por este documento que, por solicitud de la ANH, se hicieron todo los cálculos para saber si el Consorcio tenía la capacidad financiera para suscribir los 4 contratos y la respuesta **siempre ha sido negativa**.
- 4- Encontramos un documento llamado Informe Preliminar de Evaluación Flujo de Caja Compañías Proceso Competitivo Especial 001-07...en cual se encuentra la siguiente información: "*En conclusión compañías de las 13 **elegibles** requieren presentar garantía:*

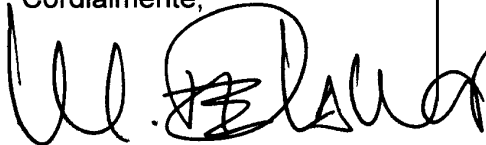
No.	Bloque	Compañía	Requiere Garantía	
			SI	NO
8	Altair	Interoil Colombia Exploration	X	

De acuerdo con los anteriores hallazgos, nuestras peticiones son las siguientes:



- a. Que la ANH aclare cuál es la Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques, ya que creemos que los documentos emitidos por E&Y con fecha 3 de diciembre de 2007 no tienen este alcance. Dicha lista debería ser motivada, al igual que la anterior.
- b. Que la ANH aclare si las recomendaciones de E&Y son o no son vinculantes para ella y la razón por la cual, contra todas las evidencias, se puede considerar que el Consorcio tiene la capacidad de suscribir los 4 contratos.
- c. Que la ANH aclare por qué ignoró la recomendación contenida en el Informe Preliminar de Evaluación Flujo de Caja Compañías Proceso Competitivo Especial 001-07... según la cual InterOil era elegible para el Bloque Altair y se le debía solicitar garantía, la cual, desde luego, InterOil, una empresa con más de 25 años de actividad petrolera en Colombia, con varios contratos en ejecución tanto con Ecopetrol como con la ANH, está en capacidad jurídica y financiera de obtener a plena satisfacción de los requerimientos de la ANH.

Cordialmente,



MAURICIO DE LA MORA R.
GERENTE GENERAL

Con Copia: Ing. Rogelio Toro, Sub-Director Técnico ANH
Sr. Libardo Bueno, Socio RAS, Ernst & Young Limitada



INTEROIL COLOMBIA E&P
NIT 860 529 657-0
BOGOTÁ D C
Carrera 7ª No 113-43 Ofic 1202
WWW.INTEROIL.NO

T (571) 620 54 50
F (571) 620 55 70
interoilcol@interoilcol.com.co

GGR-196

Bogotá, 5 de diciembre de 2007

Señores
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH
Atención: Dr. Armando Zamora
Director General
Bogotá

Para dar respuesta
citar este código:



ANH-1-000723-2007-E

Remitente: **INTEROIL COLOMBIA MAURICIO DE LA MORA**
Destinatario: **JOSE ARMANDO ZAMORA REYES**
Asunto: **PROCESO COMPETITIVO ESPECIAL 001 DE 2007
OBSERVACIONES A LA SEGUNDA LISTA PRELIMINAR NLOQUE Y
AL ADENDO 12**
No Folios: 6 Fecha: 2007-12-06

Asunto: Proceso Competitivo Especial 001 de 2007 - Observaciones a la Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques y al Adendo 12

Estimados señores:

Por medio de la presente nos permitimos presentar nuestras observaciones sobre los temas de la referencia.

I. SOBRE LA “SEGUNDA LISTA PRELIMINAR DE ASIGNACION DE BLOQUES”

- 1) En la Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques publicada por la ANH el día **3 de diciembre de 2007**, Interoil deja de aparecer como Elegible para el Bloque Altair. Esta segunda lista no estaba contemplada en los Términos de Referencia, ni en los anteriores Adendos a los mismos, e hizo su aparición sorpresivamente dentro del Proceso Competitivo Especial 01 de 2007 (en adelante el Proceso Competitivo), en el Adendo 12 de fecha **3 de diciembre de 2007**.
- 2) Interoil **no acepta** este hecho dado que, en primer lugar, hasta ayer la única lista preliminar que existiría dentro del Proceso Competitivo era la Lista Preliminar de Asignación de Bloques publicada el día 16 de noviembre de 2007 y además porque en esta primera (y hasta el 3 de diciembre **única**) lista, Interoil aparece como Elegible para el mencionado bloque, sustentado en una amplia explicación que se ofrece en las páginas 4 y 5, que acá recogemos:
 - a) La ANH expresa claramente que *“el Consorcio Internacional (Inepetrol - NCT Energy) solo puede aspirar a suscribir contratos sobre los bloques de los cuales de manera conjunta se haya obtenido un puntaje superior a 50, como resultado de los cálculos*

efectuados con base en la aplicación de la formulas de evaluación financiera indicadas en los Términos de Referencia.” El Consorcio Internacional (Inepetrol - NCT Energy) será en adelante llamado por nosotros, simplemente el Consorcio.

- b) En dicha tabla queda claramente expresado que el puntaje financiero consolidado del Consorcio, únicamente supera los 50 puntos para los bloques Alea 1947C – Alea 1848B o Alea 1846B – Altair o Alea 1848A – Alea 1848B o Alea 1848B – Altair.
 - c) En palabras textuales de la misma ANH, *“es evidente que el Consorcio Internacional (Inepetrol - NCT Energy), no tiene la capacidad financiera para suscribir contratos sobre todos los bloques que solicitó.”*
 - d) Sobre la decisión que tomó la ANH para manejar esta situación, en la que el Consorcio puntuaba como Elegible para cuatro bloques pero no tenía la capacidad financiera para suscribir los cuatros contratos, (ni tampoco para suscribir tres contratos, sino únicamente dos, de acuerdo con el cuadro presentado en la página 4 de la Lista Preliminar de Asignación de Bloques publicada el día 16 de noviembre de 2007) no es necesario utilizar palabras diferentes a las mismas contenidas en el mencionado documento: *“En consecuencia la ANH pidió a la firma E&Y que realizara el cálculo de la combinación de trabajo exploratorio propuesto por el Consorcio y los proponentes en segundo lugar, con el fin de definir cual es la opción que le ofrece la mayor cantidad de trabajo exploratorio, cuyo resultado se muestra a continuación...”*
 - e) No hace falta transcribir los escenarios que presentó Ernst & Young a la ANH, por cuanto los mismos se encuentran en el mencionado documento, pero si queremos repetir (por su contundencia) las palabras de la ANH que explican la razón por la cual se tuvieron en cuenta a los proponentes que tenían el segundo puntaje en los Bloques Alea 1848A, Alea 1848B, Alea 1947C y Altair y la razón por la cual finalmente se genera la Lista Preliminar publicada el 16 de noviembre de 2007: *“De lo anterior se concluye que el Escenario 2 ofrece de manera conjunta la mayor cantidad de trabajo exploratorio para la Fase I, **generando el mejor resultado para los intereses del Estado**, con base en la cual la ANH definió la Lista preliminar de Asignación de Bloques...”* (El resaltado fue incluido por nosotros).
 - f) Sobra decir que dicho Escenario 2, que en propias palabras de la ANH **es el más conveniente para los intereses de Colombia**, ubica a InterOil como Elegible para el Bloque Altair, de la misma manera que lo hace la Lista Preliminar de Asignación de Bloques publicada el día 16 de noviembre de 2007, que en nuestro concepto es vinculante para la ANH. En ningún documento integrante del Proceso Competitivo se señaló que la declaración de elegibilidad estuviera sujeta a posteriores revisiones y modificaciones, ni los criterios bajos los cuales se revisaría o modificaría.
- 3) En virtud del artículo 29 de la Ley 80 de 1990, sobre el Deber de Selección Objetiva, *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento **más favorable a la entidad** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.”* La misma ANH proclamó que la Elegibilidad de la propuesta de InterOil para el Bloque Altair era -más que favorable a los intereses de la entidad- **favorable a los intereses del país.**



- 4) Sin embargo el día 3 de diciembre pasado las condiciones del Proceso Competitivo cambiaron en virtud del Adendo 12 que introduce nuevas etapas al Proceso Competitivo, todo lo cual es evidentemente contrario al Principio de Transparencia. Ahora hay una nueva lista de Elegibles, denominada “Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques”, en la que las consideraciones anteriores de la misma ANH desaparecen, así como la Elegibilidad de Interoil. Ahora sucede que el Consorcio si puede suscribir cuatro contratos y las recomendaciones de Ernst & Young (solicitadas y adoptadas por la ANH al hacer pública la Lista Preliminar de Asignación de Bloques el 16 de noviembre de 2007, incluso en diarios de circulación nacional¹), se ignoran flagrantemente. El Escenario 2 que le otorgó a Interoil la Elegibilidad para el Bloque Altair, ya no es el más conveniente para la nación colombiana.
- 5) Además de lo anterior, ANH ha realizado y publicado TRES evaluaciones financieras, las cuales han arrojado resultados diferentes en cada oportunidad, a pesar que en los Términos de Referencia definitivos de fecha 6 de julio de 2007 y en los numerosos adendos existentes, se ha establecido que la evaluación de la información financiera se hace solo una vez y dicha etapa culminó el 16 de octubre de 2007. ¿Cómo es posible que con fecha 3 de diciembre de 2007 publiquen otra Evaluación Financiera según la cual ya no son 14, ni 21 las empresas aprobadas sino 24?
- 6) Según el artículo 15 de Acuerdo No. 0035 de 2004, mediante el cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de la ANH “*La evaluación de las ofertas deberá llevarse a cabo dentro del plazo previsto en los Términos de Referencia...*” y más adelante dice, “*El funcionario o comité encargado, deberá producir un informe lo más detallado posible de su gestión, indicando el orden de elegibilidad para la eventual adjudicación del contrato...*” (El resaltado fue incluido por nosotros). Inexplicablemente dentro de este proceso se han producido tres informes financieros diferentes, dos de ellos posteriores al plazo previsto en los Términos de Referencia, que era 16 de octubre de 2007, y que contienen dos ordenes de elegibilidad diferentes.
- 7) Por último anotamos que, en la primera Evaluación Financiera, el Consorcio no alcanzaba a sumar los 50 puntos requeridos, obteniendo 41.67 puntos, pero en la segunda Evaluación Financiera obtuvo 54.86 puntos. Esto merece una explicación, sobre todo si se tiene en cuenta que en los Términos de Referencia se dice expresamente que “*Las Ofertas y los Documentos para la Evaluación Financiera que sean entregados después del día y hora señalada en los presentes términos, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al Participante Habilitado sin abrir.*”

II. SOBRE EL ADENDO 12

A continuación presentamos nuestras observaciones sobre el Adendo 12.

- 1) Como hemos mencionado en el punto anterior, mediante Adendo 12 de fecha diciembre 3 de 2007 la ANH introdujo nuevas etapas dentro del cronograma establecido para el Proceso Competitivo.



¹ Periódico Portafolio, 30 de noviembre de 2007, pagina 10, “Economía Hoy”

- 2) De acuerdo con el anterior Adendo, (i) el día 16 de noviembre de 2007 se publicaría la Lista Preliminar de Asignación de Bloques; (ii) se podrían presentar observaciones a la misma hasta las 5 p.m. del día 20 de noviembre de 2007² y (iii) la etapa siguiente sería la publicación de la Lista Definitiva de Asignación de Bloques el día 3 de diciembre.
- 3) El nuevo Adendo establece las siguientes etapas: (i) la publicación de una Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques, el día 3 de diciembre de 2007, (ii) presentación de observaciones a la misma hasta las 5 p.m. del día 10 de diciembre de 2007, (iii) la publicación de una Lista de Asignación de Bloques y Orden de Elegibilidad, sujetos a la aprobación del Consejo Directivo de la ANH, el día 18 de diciembre de 2007 y (iv) finalmente una Lista Definitiva de Asignación de Bloques, aprobada por el Consejo Directivo de la ANH, el día 21 de diciembre de 2007.
- 4) Si bien es cierto que en los Términos de Referencia la misma ANH dice que está facultada para introducir cambios en el cronograma, esta facultad tiene un límite que es la ley.
 - a) Según el Artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1990, que trata sobre el Principio de Transparencia que debe regir todo proceso de contratación estatal (y que es principio contemplado en el Reglamento Especial de Contratación de la ANH); *“En virtud de este principio:...En los pliegos de condiciones o términos de referencia:... b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso... e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad”.*

Nos parece evidente que estas condiciones se están violando al introducir nuevas etapas al cronograma que dilatan la adjudicación del Proceso Competitivo, modifican las condiciones de participación ya establecidas (pues nunca se dijo que había que clasificar como Elegible en mas de una lista), es decir, cambian las reglas del juego al final del Proceso Competitivo y permiten modificar los puntajes de los participantes y su condición de Elegibilidad, mucho después del cierre de la etapa de Presentación de Ofertas.

- b) El mismo artículo 24 de la Ley 80 de 1990, dice en su numeral 7 que *“Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.”*

Encontramos que se viola esta disposición legal cuando, sin justificación alguna, se añaden al proceso licitatorio nuevas fases mediante actos administrativos no motivados, llamados Adendos (que por cierto no son actos de mero trámite). Adicionalmente se viola este principio al expedir una nueva Lista Preliminar de Asignación de Bloques, acto administrativo que sin motivación alguna elimina a un

² De hecho Interoil presentó sus observaciones mediante comunicación GGR-188 de fecha 20 de noviembre de 2007, la cual fue recibida por la ANH el mismo día a las 14 horas y 23 minutos, según sello. Sin embargo Interoil no ha recibido respuesta.

proponente, cuya propuesta ya había sido declarada Elegible para el Bloque Altair, e incluye a otro proponente, sobre el cual ya se había decidido que no era Elegible para la adjudicación de cuatro contratos y en particular no era Elegible para la adjudicación del Bloque Altair.

- c) Según el Principio de Economía, (artículo 25 de la Ley 80 de 1990), *“1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.”* (el resaltado fue incluido por nosotros).

Para comentar sobre la violación de este principio, es necesario precisar que las nuevas etapas incluidas en el cronograma, no son únicamente las introducidas por el Adendo 12. El Adendo 10, de fecha 16 de noviembre de 2007, también introdujo nuevas etapas al proceso: (i) la etapa de Publicación de Lista Preliminar de Asignación de Bloques, posterior a la etapa de Evaluación de Ofertas y (ii) una última etapa de Publicación de Lista Definitiva de Asignación de Bloques. Todas estas modificaciones hechas al cronograma, son violatorias del principio de economía ya que se introducen etapas cuya necesidad no se explica que sea para asegurar la selección objetiva y definitivamente acaba con los términos preclusivos y perentorios, pues cada Adendo los modifica.

III. PETICIONES

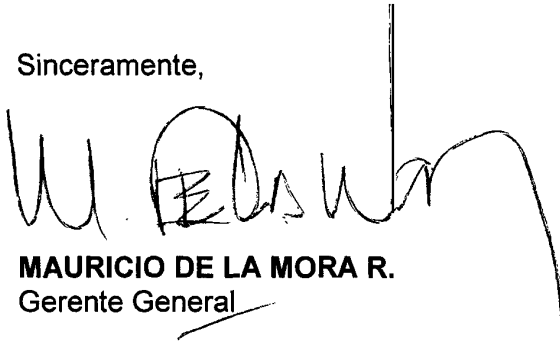
En virtud de estas consideraciones, respetuosamente solicitamos a la ANH que se ratifique la Elegibilidad de Interoil para el Bloque Altair, de conformidad con la decisión tomada y publicada por ésta misma el 16 de noviembre de 2007, la cual es vinculante para la ANH y no podía ser modificada.

Adicionalmente solicitamos absolver las siguientes dudas, que surgen del manejo que se le ha dado al Proceso Competitivo:

- 1) ¿Por qué razón la ANH decidió añadir nuevas etapas al proceso?
- 2) ¿Por qué razón de esas nuevas etapas surgió una Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques?
- 3) ¿Por qué razón y bajo que motivación, Interoil fue sacada de la Segunda Lista Preliminar de Asignación de Bloques, a pesar de todas las consideraciones que sustentaban su inclusión?
- 4) ¿Por qué razón y bajo que motivación, se ignoró la observación de la misma ANH con respecto a que el Consorcio no tiene la capacidad financiera para suscribir contratos sobre todos los bloques que solicitó?

- 5) ¿Por qué razón fue ignorado (después de haber sido acogido) el Escenario 2 presentado por Ernst & Young, a solicitud de la ANH, con base en el cual la ANH definió la primera, y entonces única, Lista Preliminar de Asignación de Bloques?
- 6) ¿Por qué razón fue publicada, e incluso divulgada en medios de comunicación, la primera Lista Preliminar de Asignación de Bloques, si estaba sujeta a cambios? ¿En dónde se establecía que dicha lista estaba sujeta a cambios y los criterios que definirían esos cambios?
- 7) ¿Por qué razón se han realizado tres evaluaciones financieras, y de dónde a obtenido la ANH nueva información para modificar esas evaluaciones? ¿Se ha permitido a los proponentes, o a algunos de ellos, presentar adiciones o modificaciones a sus propuestas, que hayan dado lugar a las modificaciones en la puntuación de las evaluaciones financieras o a la Elegibilidad?
- 8) ¿Cuándo se van a responder por parte de la ANH las observaciones presentadas con respecto a la Lista Preliminar de Asignación de Bloques (ahora "Primera Lista")?

Sinceramente,



MAURICIO DE LA MORA R.
Gerente General

Con Copia: Ing. Rogelio Toro L., Sub-Director Técnico; ANH

URGENTE



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TRÁMITE DE
DOCUMENTOS

Código: ANH-AC-FR-02
Versión: 0
Página: 1 de 1

No Radicado		Fecha
ANH-1-009124-2007-E		14-Dic-07
Remite Documento		Anexos
0		
INTEROIL		0
Asunto:		Fecha de Vencimiento
Derecho de petición		X
Solicitud de Información		-
Queja / Reclamo		-
Consulta		-
Otros :		-
Dependencia Responsable		
Dirección General		-
Subd. Técnica		-
Subd. Administrativa y Financiera		-
Oficina Asesora Jurídica		X
Control Interno		-
Responsable del Trámite		Hora de Recibido
Dependencia que hace el Seguimiento		
Oficina Asesora Jurídica		OAJ
Entrega Grupo Participación Ciudadana		
Luz Adriana Ospina Rodríguez		14-Dic-07
Nombre		Fecha
IMPORTANTE : Una vez se conteste la solicitud del usuario, se debe enviar al Grupo Participación Ciudadana copia de la respuesta		
Observaciones/Notas : Se entrega copia en Subdirección Técnica y copia Informativa en Dirección General		

Dependencia Responsable del Trámite

207